

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2010-0518 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y JORGE GABINO PINZÓN SÁNCHEZ.**

“ASESORÍA JURÍDICA PERMANENTE CON ÉNFASIS EN DERECHO FINANCIERO, COMERCIAL, Y ADMINISTRATIVO”

Entre los suscritos a saber, **MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada por Resolución No. 0125 del 27 de febrero de 2007 y posesionada mediante Acta No. 118 del 1° de marzo de 2007, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N°899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **EL ICETEX** y, por la otra, **JORGE GABINO PINZÓN SÁNCHEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.144.673, quien obra en su propio nombre, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 2° de la Ley 1002 de 2005 señala que el objeto del **ICETEX** será el fomento social de la educación superior a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, por lo que las funciones de su Junta Directiva son eminentemente de Política Educativa, motivo por el cual se hace necesario contratar la asesoría especializada en los aspectos jurídicos y financieros para la adopción de dichas políticas. **2.** Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad suscrito por la Secretaria General y la Vicepresidenta Financiera del **ICETEX**, de fecha 04 de agosto de 2010. **3.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato, se adelanta proceso de contratación directa conforme al literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 22 de febrero de 2008. **4.** Que el **ICETEX** deja constancia que se contrata a **JORGE GABINO PINZÓN SÁNCHEZ** teniendo en cuenta su idoneidad y experiencia en el objeto a contratar, de acuerdo con los soportes adjuntos a su hoja de vida. **5.** Que el Doctor **JORGE GABINO PINZÓN SÁNCHEZ**, presentó propuesta el día 04 de agosto de 2010, para llevar a cabo la asesoría mencionada. **6.** Que para todos los efectos del presente contrato, se entenderá que **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo; en consecuencia no estará obligado al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre **EL CONTRATISTA** y el **ICETEX** y como contraprestación a sus servicios percibirá los honorarios señalados en la cláusula 5ª del presente contrato. **7.** Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Contratar la prestación de servicios en asesoría jurídica, con énfasis en derecho financiero, comercial y administrativo a la Junta Directiva y a la Presidencia del **ICETEX**, frente a las decisiones que deba tomar la Junta Directiva del **ICETEX**, para formular la política general de la entidad. **CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE:** En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá: **1.** Dar opiniones o conceptos escritos sobre asuntos legales en relación con la normatividad expedida por la Superintendencia Financiera de



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2010-0518 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y JORGE GABINO PINZÓN SÁNCHEZ.**

“ASESORÍA JURÍDICA PERMANENTE CON ÉNFASIS EN DERECHO FINANCIERO, COMERCIAL, Y ADMINISTRATIVO”

Colombia aplicable al **ICETEX**. **2.** Asesorar a la entidad frente a las actividades que ejerce de conformidad con su naturaleza especial. **3.** Asistir, en calidad de asesor jurídico, a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la Junta Directiva del **ICETEX**, cuando así se le solicite. **4.** Elaborar y orientar proyectos de documentos (contratos, comunicaciones, acuerdos de Junta Directiva, entre otros) o sugerir modificaciones a los elaborados por el **ICETEX**, relacionados con la Administración del Instituto, de la Junta Directiva y/o la Presidencia del mismo. **5.** Emitir conceptos jurídicos de carácter legal, financiero, comercial y administrativo, de conformidad con las necesidades que requiera la Entidad. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO:** El plazo del presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2010 o hasta agotar el presupuesto, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento y ejecución señalados en el mismo. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$21.800.000.00) MONEDA CORRIENTE** incluido IVA, régimen común. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El **ICETEX** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, en mensualidades vencidas, de conformidad con las horas de servicio efectivamente prestadas en desarrollo del objeto contractual, previa presentación de la factura correspondiente y de un informe detallado del contratista en el que conste: **a)** Tiempo utilizado. **b)** Tema tratado; **c)** Fecha y hora en la cual se prestó la asesoría. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se pagará al **CONTRATISTA** la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos la hora, o proporcional por fracción. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el **CONTRATISTA** determine para tal fin. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se realizarán previa presentación de la factura correspondiente y de una copia de los recibos de pago en los que acredite estar al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en pensión, salud y ARP, en el caso de que **EL CONTRATISTA** haya manifestado expresamente su intención de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003, acompañados del acta de recibo a satisfacción de los productos y/o entregables definidos por la Interventoría y en este contrato, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N° 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA SEXTA – SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Cuarta de este contrato están disponibles en el rubro 312 – 001 – 020 – 300 – 012, de la actual vigencia fiscal 2010, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.CDP EF-2010- 339 de fecha 04 de agosto 2010, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX**. **CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto del contrato. **2.** Emitir los conceptos que le solicite el **ICETEX**, relacionados con el objeto y alcance del presente contrato. **3.** Asistir a reuniones convocadas con la debida antelación por el **ICETEX**. **4.** Revisar y conceptuar sobre los proyectos de actos administrativos sometidos a su consideración y que tengan relación con el objeto y alcance del presente contrato. **5.** Revisar los Acuerdos de Junta Directiva, sometidos a su consideración. **6.** Asesorar a la Junta Directiva y a la Presidencia del **ICETEX**, en relación con los asuntos de su naturaleza especial con énfasis en derecho financiero, comercial y administrativo. **7.** Asistir, en



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2010-0518 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y JORGE GABINO PINZÓN SÁNCHEZ.

“ASESORÍA JURÍDICA PERMANENTE CON ÉNFASIS EN DERECHO FINANCIERO, COMERCIAL, Y ADMINISTRATIVO”

calidad de invitado, a la sesiones de Junta Directiva del ICETEX que se le solicite. 8. Asesorar en justificaciones jurídicas y financieras que hayan de presentarse por parte de la entidad. 9. Constituir la Garantía Única señalada en este contrato. 10. Cumplir, en general, con las obligaciones derivadas de la propuesta presentada de fecha 27 de enero de 2010 y aceptada por el ICETEX. 11. Presentar de forma mensual la certificación que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. 12. Cumplir con las políticas de seguridad y confidencialidad de la información del ICETEX que llegare a conocer durante la ejecución del contrato, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. 13. Las demás que le sean asignada por la Interventoría del contrato y que correspondan a la naturaleza del objeto contratado. 14. Suscribir el acta de liquidación del contrato a la terminación del mismo.

PARAGRAFO: El CONTRATISTA asistirá, a las Juntas Directivas del ICETEX, de manera presencial.

B) DEL ICETEX: 1. Efectuar el seguimiento y control para la correcta ejecución del presente contrato, a través de la Interventoría del mismo. 2. Cumplir con los pagos en la forma y oportunidad pactadas en la cláusula quinta del presente contrato. 3. Suministrar al CONTRATISTA la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 4. Recibir los productos resultantes del objeto del presente contrato, previa aceptación por parte de la Interventoría del mismo. 5. Asumir los gastos de desplazamiento y alojamiento que se ocasionen y que sean necesarios para cumplir con las obligaciones objeto contratado, previa aprobación por parte del ICETEX. 6. Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No.007 del 22 de febrero de 2008.

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍA: EL CONTRATISTA constituirá una garantía expedida en “FORMATO ENTRE PARTICULARES” en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX- NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

A) CUMPLIMIENTO: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas, cláusulas penales y demás sanciones que se le impongan, por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA deberá allegar la garantía dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS: Con la firma del presente contrato queda expresamente pactado, y las partes aceptan, que en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, esta se hará acreedora a la imposición de multas por parte del ICETEX. Dichas multas podrán ser hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El procedimiento para la imposición de las multas será el establecido en el artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA – INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA que afecten el normal desarrollo del contrato o que lleven a la paralización del servicio contratado EL CONTRATISTA se constituirá en deudor del ICETEX, por la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2010-0518 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y JORGE GABINO PINZÓN SÁNCHEZ.

“ASESORÍA JURÍDICA PERMANENTE CON ÉNFASIS EN DERECHO FINANCIERO, COMERCIAL, Y ADMINISTRATIVO”

total del contrato, suma que se pacta desde ahora como tasación anticipada de los perjuicios que por el incumplimiento del **CONTRATISTA** se le causen al **ICETEX**. El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en éste Contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del contratista, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del Contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, **EL ICETEX** solicitará el pago al **CONTRATISTA** de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL CONTRATISTA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución alternativa de conflictos. **CLÁUSULA UNDÉCIMA - CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DUODÉCIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del Estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los elementos objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito al **ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada ocho (8) días calendario, hasta por un término máximo de veinte (20) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2010-0518 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y JORGE GABINO PINZÓN SÁNCHEZ.

“ASESORÍA JURÍDICA PERMANENTE CON ÉNFASIS EN DERECHO FINANCIERO, COMERCIAL, Y ADMINISTRATIVO”

conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. Para tales efectos la Supervisión del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, proyectará y entregará a la Secretaría General del **ICETEX** el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la contrato de consultoría, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la ejecución de la presente contrato será ejercida por el funcionario que para el efecto designe el ICETEX. Serán funciones de la Interventoría del contrato las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener la confidencialidad de la información suministrada por **EL ICETEX**, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera ninguna vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**. En consecuencia **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos de la presente contratación, se entenderá que **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo; en consecuencia **EL CONTRATISTA** no estará obligado al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre **EL CONTRATISTA** y el **ICETEX** y como contraprestación a sus servicios percibirá los honorarios señalados en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en salud y pensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONTRATISTA** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de esta contrato de consultoría y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de consultoría. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA CONTRATO DE CONTRATISTAÍA:** Las partes acuerdan que se dará por terminada el contrato de consultoría en los siguientes casos: a) Mutuo





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **2010-0518** SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y JORGE GABINO PINZÓN SÁNCHEZ.

“ASESORÍA JURÍDICA PERMANENTE CON ÉNFASIS EN DERECHO FINANCIERO, COMERCIAL, Y ADMINISTRATIVO”

acuerdo entre las partes. **b)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **c)** Vencimiento del plazo. **d)** Cumplimiento del objeto del contrato y **e)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **f)** Cuando el **ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del **ICETEX**.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – RIESGOS PROFESIONALES: Es política del **ICETEX** la promoción y prevención de los riesgos a que pudieran estar expuestas todas las personas que desarrollen labores en las sedes de la entidad, cualquiera que sea su vinculación, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo de sus funcionarios y contratistas. Por tal motivo, en el momento en que se suscriba el presente contrato **EL CONTRATISTA** deberá manifestar expresamente su intención de afiliarse o de no afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003. En el caso de que **EL CONTRATISTA** manifieste que si desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, deberá hacerlo dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del presente contrato. El monto de la cotización deberá ser asumido en su totalidad por parte del **CONTRATISTA**.
PARAGRAFO: En el caso de que **EL CONTRATISTA** manifieste que no desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, se entenderá que este asume sus propios riesgos.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día **06 AGO 2010**

POR EL CONTRATANTE

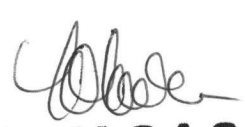
POR EL CONTRATISTA


MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR
Secretaria General
ICETEX


JORGE GABINO PINZÓN SÁNCHEZ

Elaborado por: Amanda Julieth Rivera Murcia

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-339 RP 27972


OPEBSA S A S
NIT: 900.342.602-6

Agosto-04-10

Rubro: Honorarios

Código: 312-001-020300-012

Fecha: 06-08-10 Registrado por 

Página 6 de 6

